

Viernes, 21 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Integral de Municipios del Valle del Ambroz

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de las Bases de la convocatoria de ayudas económicas para el acceso al programa de Respiro Familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales en 2026.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de las Bases de la convocatoria de ayudas económicas para el acceso al programa de Respiro Familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales en 2026, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR A PERSONAS CUIDADORAS HABITUALES NO PROFESIONALES 2026

1.º- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Estas ayudas tienen por objeto facilitar ayudas económicas a los/as ciudadanos/as que reúnan los requisitos establecidos en el acuerdo de 17 de marzo de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal del servicio respiro familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales en entidades locales de Extremadura 2026, (DOE n.º 61, de 30 de marzo de 2026) con la finalidad de garantizar el citado servicio de respiro familiar de las personas residentes en las entidades locales extremeñas que cumplan los requisitos establecidos, con una dotación económica de 8.309,51 € euros para la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Ambroz para el ejercicio económico de 2026.

2.º- FINALIDAD DEL SERVICIO.

Estas ayudas económicas van destinadas a favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral a las personas residentes en cualquiera de los Municipios que integran la Mancomunidad entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026 y que se dedican con carácter habitual al cuidado no profesional de:



Viernes, 21 de agosto de 2026

Personas en situación de dependencia (grados I, II, III conforme lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia) y que tengan reconocimiento oficial de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Personas con un grado de discapacidad oficialmente reconocido igual o superior al 75%, que podrán beneficiarse del respiro familiar, aunque no exista la situación de dependencia reconocida, si dicha necesidad se justifica desde el servicio de atención social básica correspondiente.

Y en ambos casos, cuando no tengan reconocida una plaza pública en servicio de atención residencial o una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

A través del Servicio de Respiro Familiar, se prevé dar respuesta a las demandas concretas de las personas cuidadoras habituales no profesionales de las personas referenciadas anteriormente, por espacios de tiempo definido y no prolongado, contribuyendo a mantener la atención integral y directa de las personas que requieren los cuidados. Se trata de ofrecer a las personas cuidadoras habituales la posibilidad de disponer de unas horas para su descanso personal o bien para cubrir sus necesidades puntuales derivadas de la conciliación de las obligaciones laborales y personales y las responsabilidades familiares que se produzcan.

3.º- SERVICIOS DEL RESPIRO FAMILIAR.

Serán objeto de financiación la prestación de los siguientes Servicios:

a) ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA DOMICILIARIA.

Se concederán un máximo de 65 horas por persona atendida al año que se podrán distribuir como mejor convenga a las personas cuidadoras habituales no profesionales.

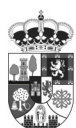
Coste hora: coste de una persona cuidadora según convenio colectivo.

b) ACOMPAÑAMIENTO CIRCUNSTANCIAL Y ACTIVIDADES PUNTUALES DE OCIO.

En horario diurno, nocturno, en tiempo libre, en fines de semana y en períodos vacacionales, así como descansos en hospitalizaciones parciales ambulatorias, acompañamientos a servicios especializados ambulatorios, postoperatorios y otros servicios transitorios análogos.

Duración máxima de la actividad: 36 horas al año.

Coste de la hora: coste de una persona cuidadora según convenio colectivo.



Viernes, 21 de agosto de 2026

El servicio de respiro puede coincidir con el horario de la comida de la persona atendida que requiere de los cuidados, siendo función del profesional que presta el servicio supervisar el desarrollo correcto de la misma. El coste de los alimentos no está incluido en el servicio de respiro.

c) ASISTENCIA EN ESTABLECIMIENTO NO SOCIOSANITARIO.

Las actividades irán dirigidas a realizar el respiro en otro tipo de establecimientos no sociosanitarios, siempre que cuenten con los elementos necesarios para ello. Se incluirán las actividades de ocio que procedan tales como: asistencia a la playa, montaña, campamentos,... La entidad beneficiaria se responsabilizará de la seguridad de las personas atendidas y deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra dichas actividades.

Coste máximo de la actividad por persona: 504 €.

Cuantía máxima por día: 72 €.

El personal cuidador profesional que preste los servicios relacionados en los apartados a), b) y c), deberá tener como mínimo, alguna de las siguientes titulaciones:

- Título de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar de Clínica, Técnico/a Auxiliar Psiquiatría o Técnico/a Auxiliar de Enfermería, o en su caso cualquier título que se publique con los mismos efectos profesionales.
- Título de Técnico/a en Atención a Personas en Situación de Dependencia o el título equivalente de Técnico/a de Atención Sociosanitaria, o en su caso, cualquier Título que se publique con los mismos efectos profesionales.
- Título de Técnico/a Superior/a en Integración Social o el Título equivalente de Técnico/a Superior/a en Integración Social.
- Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales. Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio.
- Certificado de Habilitación Excepcional en la categoría profesional de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, regulada por Resolución de 3 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de ericios Sociales e Igualdad y por la Orden de 16 de agosto de 2016.
- Certificado de Habilitación Excepcional en la categoría profesional de Cuidador de Centros de Servicios Sociales, regulada por Resolución de 3 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad y por la Orden de 16 de agosto de 2016.



Viernes, 21 de agosto de 2026

La responsabilidad del cumplimiento de las titulaciones del personal cuidador profesional, será de la empresa acreditada que preste el servicio.

d) ASISTENCIA EN ESTABLECIMIENTO SOCIO SANITARIO.

Entendido como estaciones temporales, en plazas acreditadas (para prestaciones vinculadas al servicio) y no financiadas por el SEPAD, en centros de día, centros de noche y centros residenciales.

La duración máxima del respiro será de 10 días al año por persona atendida. Los costes máximos de las actuaciones serán:

- 70 € diarios para el servicio residencial o de alojamiento.
- 40 € diarios para el servicio de día o nocturno.

Las estancias se contratarán con centros que cuenten con la correspondiente acreditación.

4.º- PLAZO DE PRESENTACIÓN, OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES Y PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

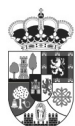
El/a ciudadano/a deberá realizar la demanda del Servicio mediante una solicitud junto con la documentación pertinente para acreditar que cumple los requisitos establecidos en la presente convocatoria, que se presentará ante los Servicios Sociales de Atención Social Básica, del municipio del solicitante en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes físicas se ajustarán al modelo oficial que figura en el Anexo I.

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, hasta el 30 de Noviembre de 2026 salvo agotamiento del crédito existente para estas ayudas, en cuyo caso dicho plazo finalizará una vez agotado dicho crédito.

Si las solicitudes presentadas no reúnen los requisitos establecidos o no acompañan la documentación exigida en la presente convocatoria, se requerirá al/a interesado/a para que subsane la solicitud o aporte la documentación en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

Las personas solicitantes de estas ayudas, vendrán obligadas a:



Viernes, 21 de agosto de 2026

a) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica y del personal del órgano concedente, para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario/a de esta ayuda, aportando cuanta información les sea requerida.

b) Consentir la transmisión de sus datos personales a las entidades prestadoras de servicios para la tramitación y el pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa en la materia aplicable.

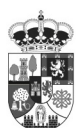
c) Dado el carácter social de las ayudas y en analogía con la administración concedente de la ayuda a la Mancomunidad, los beneficiarios no tendrán que acreditar que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Comprobado que la solicitud se encuentra debidamente cumplimentada y que se aportan con la misma todos los documentos exigidos, la Presidenta de la Mancomunidad Valle del Ambroz, o persona que le sustituya, previo informe técnico del Servicio Social de Base especificando si la personas solicitantes y sus respectivas unidades de convivencia, reúnen o no los requisitos exigidos para ser beneficiarias de las ayudas; si los gastos a los que estas se van a destinar tienen la consideración de subvencionables y si las facturas o justificantes presentados, resultan adecuados y suficientes de acuerdo con la normativa reguladora, dictará la correspondiente Resolución.

El vencimiento del plazo máximo de 2 meses para resolver legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

Una vez recaída resolución favorable, el abono de la ayuda para el programa de respiro familiar se realizará directamente a la entidad, pública o privada, prestadora del servicio, en el caso de que se trate de facturas impagadas, en el caso de facturas pagadas se abonará a la persona beneficiaria directamente previa presentación de la factura acreditativa del gasto, siempre que su fecha de emisión sea hasta el 30 de noviembre de 2026, y sea acreditado correcta y fehacientemente el pago de las mismas por el/a beneficiario/a.

La concesión de estas ayudas será compatible con la percepción de otras prestaciones, subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con las otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el gasto facturado.



Viernes, 21 de agosto de 2026

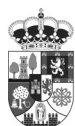
Se prevé la no publicación de las ayudas concedidas, al amparo de esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de Mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, así como el artículo 1.1 de la Directiva 95/46/CE, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal al ser los destinatarios de las mismas, personas o familias en situación de vulnerabilidad, determinada esta por la falta o insuficiencia de recursos sociales.

5.º- DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR JUNTO A LA SOLICITUD

- a) Fotocopia DNI o NIE del solicitante y de la persona dependiente o discapacitada.
- b) Modelo de alta a terceros del beneficiario/a o de la empresa entidad, pública o privada, prestadora del servicio, según el caso.
- c) Certificado de empadronamiento o convivencia en su caso, de las dos personas.
- d) Certificado de discapacidad y/o valoración de la dependencia. (En caso de que sea la discapacidad igual o superior al 75% no será necesario presentar valoración de dependencia).
- e) Facturas de los servicios de respiro familiar para cuyo abono se solicita la ayuda.
- f) Documento de cesión de derechos de abono (según el modelo que se acompaña en el ANEXO II) en el caso en el que el pago se realice a la entidad o empresa prestataria del servicio, o a la persona cuidada si ésta ha abonado, previamente a la resolución, la factura de los servicios recibidos.
- g) Cualquier otro documento que se considere necesario para resolver.

6.º- RECURSOS.

Contra la resolución de aprobación de la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el B.O.P. de Cáceres o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la mencionada publicación. Si se optara por interponer recurso de reposición, potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, hasta que aquel haya sido resuelto expresamente o haya sido desestimado por silencio administrativo.



Viernes, 21 de agosto de 2026

La presente convocatoria entrará en vigor en el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Hervás, 19 de agosto de 2026

Sara Pérez Martín

PRESIDENTA

